

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos N° 2020- 00013-00, informándole que está pendiente verificar si es procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.

Majagual – Sucre, 22 de abril de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cod. Despacho 70-429-203-30-01

Majagual – Sucre, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELICA DEL PILAR ARRIETA BUELVAS
DEMANDADO: CARLOS JOSE PALLARES SERRANO
RAD: 70-429-318-40-01-2020-00013-00

Visto el anterior informe secretarial que antecede y, previa revisión del expediente pudo constatar que, la liquidación de crédito aprobada mediante auto calendarado enero 12 de 2021, está por un valor de \$1.224.000.00, más las agencias en derecho en suma de \$ 85.680.00. Advirtiéndole que, para el 16 de febrero hogaño se ordenó la entrega de los depósitos judiciales a la demandante por valor de \$ 1.410.291.00, a prima facie podría considerarse que la obligación alimentaria objeto de ejecución, está saldada.

No obstante, el despacho observa dos situaciones a saber: i) la liquidación de crédito presentada por la togada, liquidó cuotas alimentarias que corresponden a los meses desde septiembre hasta febrero de 2020, y conforme a ley, la naturaleza de la obligación a ejecutar es de tracto sucesivo por tanto, la misma se van causando en el tiempo, en razón a ello el alimentante mensualmente deberá poner a disposición de los menores la cuota de alimentos hasta que se verifique por parte del despacho el pago total de la obligación y, ii) los tres (03) depósitos judiciales que fueron puestos a disposición del juzgado por parte de la Gobernación de Sucre, fueron girados para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, en suma total de \$1.410.291.00 .

El inciso 4º del artículo 129 del Código de la Ley 1098 de 2006, señala que:

“El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes”.

Como quiera que, al despacho no le consta que las cuotas de alimentos causadas desde el mes de marzo de 2020 hasta abril del 2021, hayan sido canceladas por parte del señor CARLOS PALLARES SERRANO, a la señora ANGELICA ARRIETA BUELVAS para cubrir las necesidades alimentarias de su menor hijos GABRIEL PALLAYES ARRIETA, mal haría el despacho en decretar de oficio la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Razón por la cual requerirá a la demandante para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, informe al despacho si el señor CARLOS PALLARES SERRANO, ha cancelado parcial o totalmente las cuotas de alimentos comprendidas desde el mes de marzo de 2020 hasta abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandante para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, informe al despacho si el señor CARLOS PALLARES SERRANO, ha cancelado parcial o totalmente las cuotas de alimentos comprendidas desde el mes de marzo de 2020 hasta abril de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría ofíciase en tal sentido a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

DARB

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MAJAGUAL-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f1d02f73656d24affaca4eebf4028ec1f03c2653f943ed66e206649c0abf94d

Documento generado en 22/04/2021 03:04:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>